

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIÉRCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Regu-
nadas son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

“AÑO CENTENARIO INSTITUTO JUAREZ”

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Julio 18 de 1979

Núm. 3843

Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado “EL JAHUACTAL”, Municipio de Huimanguillo, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado “EL JAHUACTAL”, Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 9 de Noviembre de 1976, campesinos del Municipio de Huimanguillo, Tab., enviaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido, para solventar sus necesidades Agrícolas habiéndose instaurado el expediente No. 1043 con fecha 16 de Noviembre de 1976, con el nombre de “EL JAHUACTAL”.

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el No. 3586 de fecha 29 de Enero de 1977, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por Oficio No. 1727, de fecha 16 de Noviembre de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Representante para efectuar la Asamblea General y elegir el Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 1o. de Noviembre de 1976, habiendo sido electos, según Acta

de fecha 27 de Noviembre de 1976, a los CC. Restituto Aguilar A., Alonso López y Francisco Pérez Z., para representar a los solicitantes en la tramitación de la solicitud de referencia.

4o.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado, para otorgar Nombramiento al Comité Particular Ejecutivo éstos se expidieron con fecha 2 de Diciembre de 1976, a favor de los CC. Restituto Aguilar A., Alonso López López y Francisco Pérez Z., Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

5o.— Por oficio No. 1778, de fecha 3 de Diciembre de 1976, la Comisión Agraria Mixta, comisionó Censador, para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario, a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 16 de Diciembre de 1976, con el resultado siguiente: No. total de habitantes 305, No. total de Jefes de Hogar sin Parcelas 60, No. total de capacitados según junta 81, No. total de solteros mayores de 16 años 21, No. total de campesinos sin parcelas 8, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 20, No. total de Cabezas de Ganado Menor 43. No. total de Aves de Corral 242.

6o.— Por Oficio No. 17 de fecha 7 de Enero de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 15

(Sigue a la vuelta)

de Noviembre del mismo año, en el cual manifiesta que en el reconocimiento de las tierras solicitadas se encontró que estaban en explotación Ganadera, no habiendo efectuado la medición correspondiente porque los propietarios de la Zona de referencia presentaron planos y escrituras llevando a cabo en Gabinete el acople del Plano del Ejido, Colonias y Propiedades Priyadas, no habiendo citado a los propietarios para que presentaran documentos, en virtud de que éstos existen en el expediente de la solicitud de Ampliación de "TRES BO-CAS"; las Tierras que el grupo peticionario solicita y que dicen ser propiedad del C. Antonio Pulido González, fueron propiedad del C. Antonio Pulido Córdoba, con una superficie de 1,122-00-00 Has., el cual vendió a la C. Rosa Ma. Gómez de Pulido, quien compró para sus menores hijos Carlos Antonio, Raúl Fernando, Jorge Rolando, Mario Alfredo, Ma. Virginia, Rosa Ma. de Guadalupe, Claudia Laura, todos de apellidos Pulido Gómez, haciendo notar que la propiedad del C. Antonio Pulido Córdoba tiene certificado de Inafectabilidad Núm. 167556 dictado el 12 de Febrero de 1958, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 23 de Junio de 1958, habiendo comprado la C. Rosa María Gómez, el 27 de Diciembre de 1965; en el mencionado Certificado de Inafectabilidad no aparece ningún traslado de Dominio, de la Inspección realizada, se desprende que las tierras solicitadas son de Agostadero de mala calidad con porciones laborables, debido a ello la mayor parte de las tierras son aprovechadas para la Ganadería. Que dentro del radio de Afectación Legal se localizan los Ejidos "Las Piedras", "Zanapa", "Pejelagartero" 2a. Secc., "Pejelagartero 1a. Secc.", "Zapotal", la Colonia Agrícola y Ganadera "La Vencedora", N.C.P. Agrícola "Cuauhtémoc", pequeñas propiedades y predios con título de terrenos nacionales en explotación Ganadera, con Zonas eventualmente Agrícolas. En consecuencia siendo que los terrenos señalados por el grupo peticionario en su solicitud se encuentran en debida explotación Ganadera y no habiendo dentro del radio de Afectación Legal terrenos Baldíos Nacionales, del Fisco del Estado, o Terrenos Particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables para dotar al grupo solicitante.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del Poble

do "EL JAHUACTAL", del Municipio de Huimanguillo, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y sus relativos.

II.— Que los trabajos Censales se efectuaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I, del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 81 capacitados que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de que no se localizó en el radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos Nacionales del Fisco del Estado, o Terrenos Particulares que por su extensión pudieran ser afectables para dotar al Poblado de referencia.

IV.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "EL JAHUACTAL", del Municipio de Huimanguillo, de ésta Entidad Federativa por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de Dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado por campesinos del Poblado "EL JAHUACTAL", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en la cual solicitaron tierras para formar la Dotación del Ejido mencionado.

SEGUNDO.— Debe negarse la solicitud de la acción intentada en virtud de no haber localizado dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Baldíos Nacionales, del Fisco del Estado o Terrenos Particulares que por su extensión rebasen el límite de la pequeña propiedad para dotar a dicho poblado dejándose a salvo los derechos de los 81 campesinos que arrojó el Censo para que eferzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo el derecho de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Restituto Aguilar Arias, 2.— Alfonso López López, 3.— Francisco Pérez Zenteno, 4.— Antonio Hernández Acosta, 5.— Arsenio Mijango López, 6.— Baudelio Márquez Hernández, 7.— Darvelio Bonfil López, 8.— Isabel Sánchez, 9.— Everardo Domínguez V., 10.— Alisbel Márquez Hernández, 11.— Esteban Gómez González, 12.— Sateo Gómez Sánchez, 13.— Florentino Cupido Mayo, 14.— Francisco Gutiérrez M., 15.— José Cruz Gutiérrez M. 16.— Jorge Ponce Anaya, 17.— Juan F. Ventura Santos, 18.— José A. Cansino Jasso, 19.— Jorge Ponce Cuevas, 20.— Gilberto Ponce Cuevas, 21.— José del C. Ramírez Sánchez, 22.— Luis Domínguez López, 23.— Leoncio Hernández Guillén, 24.— María Belén Zapata, 25.— Manuel Pavón Sánchez, 26.— Natividad Aguilar M., 27.— Onésimo Martínez R., 28.— Olga Bonfil López, 29.— Tilo Mayo Bonfil, 30.— Porfirio Mayo López, 31.— Pedro Hernández García, 32.— Trinidad Hernández Hernández, 33.— Alberto Hernández Hernández, 34.— Mario Hernández Hernández, 35.— Rafael Jerónimo G., 36.— José L. Jerónimo de la R., 37.— Carmen Lastra Sánchez, 38.— Raúl Valencia Hernández, 39.— Rafael Quijano Ramos, 40.— Ramón Hernández Méndez, 41.— Santiago Salvador Mayo, 42.— Víctor M. Ventura Javier, 43.— César Hernández Guillén, 44.— Sergio Méndez González, 45.— Alfonso Meza Mora, 46.— Juan López Luna, 47.— Gabriel Angel León A., 48.— Salvador Jiménez G., 49.— Sebastián López Jerónimo, 50.— Guadalupe Pérez Vázquez, 51.— Rufino Domínguez Vela, 52.— Luis Alberto Lastra Sánchez, 53.— Fernando Ventura Javier, 54.— Daniel Broca Córdova, 55.— Faustino Ramírez V., 56.— Rafael Ramírez Córdova, 57.— Heriberto Barahona Ramírez, 58.— Samuel González Martínez, 59.— Antonio Jerónimo G., 60.— Gerardo B. Alatraste Osorio, 61.— Miguel A. Gallegos León, 62.— Gerardo J. Alatraste Javier, 63.— Francisco Pérez Peregrino, 64.— Elia Cupido Hernández, 65.— Auteriver Aguilar Méndez, 66.— José L. López Cabrera, 67.— Raúl Ruiz Hernández, 68.— Carlos R. Ruiz Laguna, 69.— Carlos Gómez Morales, 70.— Eloy Márquez Hernández, 71.— Eduardo de la Rosa S., 72.— José Galván Liciaga, 73.— Manuel E. Murillo G., 74.— Agustín Caballero M., 75.— Gustavo Grajalles G., 76.— José del C. Jasso Rezéndiz, 77.— Juan Vidal Martínez, 78.— Martiliano Vidal V., 79.— Filemón Solís González, 80.— Mar-

garito Solís González, 81.— Samuel Márquez Hernández.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el Expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 10 (Diez días) del mes de Abril de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

El Gobernador Constitucional del Estado.
Ing. Leandro Roviroza Wade.

El Secretario General de Gobierno.
Lic. Salvador J. Neme Castillo.

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "El Golpe", Municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el Poblado "EL GOLPE", Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 27 de Septiembre de 1976, campesinos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejido para solventar sus necesidades Agrícolas habiéndose instaurado el expediente No. 1048 con fecha 10 de Febrero de 1977 y con el nombre de "EL GOLPE".

2o.— La solicitud de referencia fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo el No. 3591 de fecha 16 de Febrero de 1977, de acuerdo con lo que establece el párrafo II del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de

(Sigue a la vuelta)

Reforma Agraria, con Oficio No. 187 de fecha 10 de Febrero de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Vocal Representante de los campesinos para que efectuara Asamblea General y elegir al Comité Particular Ejecutivo, convocándose a los campesinos solicitantes el 14 de Febrero de 1977, habiendo sido electo según Acta de Elección de fecha 22 de Febrero de 1977, a los CC. Carmen Calcáneo Frías, Candelario Velázquez López y Genaro Jiménez Domínguez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

40.— Estando facultado el Ejecutivo del Estado para otorgar Nombramientos del Comité Particular Ejecutivo conforme lo establece el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, éstos fueron expedidos con fecha 23 de Febrero de 1977, a favor de los CC. Carmen Calcáneo Frías, Candelario Velázquez López y Genaro Jiménez Domínguez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

50.— Por Oficio No. 207 de fecha 2 de Marzo de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó Censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El Comisionado rindió su informe con fecha 19 de Marzo de 1977, con el siguiente resultado: No. total de habitantes 160, No. total de Jefes de Hogar 24, No. total de capacitados según junta 44, No. total de solteros mayor de 16 años 20, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 22, No. total de Cabezas de Ganado Menor 151 y No. total de Aves de Corral 171.

60.— Por Oficio No. 330 de fecha 28 de Marzo de 1977, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal Técnico para efectuar los trabajos de Planificación de acuerdo a lo ordenado en la Fracción II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 14 de Febrero de 1978, en el cual manifiesta no haber necesidad de efectuar los trabajos Topográficos porque existen Planos de las tierras solicitadas, dentro de las mismas se localizaron los siguientes Ejidos: "Cupilco", "Mecocán" 1a. y 2a. Secc., "Guaytalpa", "Soyataco", "Iquinoapa", "Boquiapa", "Huapacal", "Ayapa", "Chichicapa", "Amatitán", "Hermenegildo Galeana", "Jalpa de Méndez" y además el ingeniero Comisionado, informe que

los terrenos que el grupo solicitante señala como presuntos afectables son Terrenos del Ejido "Ayapa", que fueron dotados por Resolución Presidencial del 13 de Septiembre de 1939, habiéndose ejecutado el 10 de Septiembre de 1962, encontrándose dentro del Radio de 7 Kilómetros Fincas Ganaderas las que presentaron documentos y planos que se encuentran glosados en el expediente.

C O N S I D E R A N D O

I.— Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del poblado "EL GOLPE", del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se ajustó y se tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 272 y demás relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 44 capacitados que reúnen los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

III.— Con el informe rendido por el Ingeniero comisionado se llegó al conocimiento de que no se localizó en el radio de Afectación Legal Terrenos Baldíos Nacionales, del Fisco del Estado o Terrenos Particulares que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad para dotar al Poblado de referencia.

IV.— Que los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "EL GOLPE" del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

R E S U E L V E

PRIMERO.— No es procedente la solicitud de dotación de Ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en la cual solicitaron tierras para formar la dotación mencionada.

(Pasa a la Pág. 13)

Juzgado Mixto Menor de la Colonia de Atasta y Tamulté de las Barrancas, del Primer Partido Judicial del Estado.

Edicto

Que en el expediente Civil Número. . . 295/979, relativo a las Diligencias de Información de Dominio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por el C. Asunción Bautista Reyes, entre otras cosas existe la siguiente que copia a la letra dice:

“Juzgado Mixto Menor del Primer Partido Judicial del Estado de la Colonia de Atasta y Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, Junio cuatro de mil novecientos setenta y nueve.—Por presentado el C. Asunción Bautista Reyes, con su escrito de cuenta y copias simples, plano y constancia anexas promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio urbano que se encuentra ubicado en la carretera Circuito del Golfo y Callejón Sin nombre de la Colonia de Atasta de Serra de esta ciudad, con las medidas y colindancias siguientes al Norte 15.30 quince metros treinta centímetros con la carretera circuito del Golfo; Al Sur 13:80 trece metros ochenta centímetros con María de los Angeles Jiménez Martínez; al Este 9:30 nueve metros treinta centímetros con callejón sin nombre; al Oeste termina en punta o vértice.—Con fundamento en los artículos 870, 872 fracción I, 873 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 2,932 del Código Civil vigente en el Estado, expidan se los edictos correspondientes y fijense en los lugares de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, por tres veces consecutivas de siete en siete días y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará día y horas para la recepción de las pruebas testimoniales propuestas y a cargo de los señores Nicolás Morales Torres, Mar-

co Vidal Vidal y Jesús Domínguez Oliva.—Dése vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con domicilio en esta ciudad y a los colindantes para que manifiesten lo que a sus derechos convengan.— Formese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Núm. que le corresponda y dése aviso de su inicio al Superior.—Se tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones a nombre del promovente al C. Lorenzo Izquierdo Santana, con domicilio señalado en su escrito inicial.— Notifíquese y Cúmplase. Lo proveyó manda y firma el Ciudadano Licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto Menor de la Colonia de Atasta y Tamulté de las Barrancas, por ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fé.— Firmado dos firmas ilegibles— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste firmado una firma ilegible.—Acto seguido quedó inscrito este expediente bajo el número 295/979, del Libro respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cinco días del mes de Junio del año de mil novecientos setenta y nueve.

Atentamente.

El C. Secretario de la Mesa Civil.

Lic. Jorge Raúl Solórzano Díaz.

H. Ayuntamiento Constitucional
de Cunduacán, Tabasco.

H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tab.

EDICTO

EDICTO

Jesús López Vasconcelos, mayor de edad, con domicilio en la calle Zaragoza Núm. 19 de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento que presido denunciando un lote de terreno municipal, en la calle y número antes mencionado de esta misma ciudad, constante de una superficie de 828.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

El C. Ramón García González, mayor de edad, natural y vecino de este municipio, se ha presentado ante este Comité Administrativo municipal que presido, denunciando un lote de terrenos, ubicado en la ampliación del fundo legal de Tacotalpa, el cual consta de una superficie de 450 M2. (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 30 metros con propiedad del Sr. Manuel Ramírez de la Cruz; Al Sur: 30 metros lineales con propiedad del Sr. Mauro Martínez Rodríguez; Al Este: 15 metros lineales, con propiedad del Sr. Santiago Bermudes Alegría, y Al Oeste: 15 metros lineales con la calle 5 de mayo a cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Al Norte 21.50 metros con la calle Zaragoza, Al Sur 21.50 metros con propiedad del señor Francisco Santiago, al Este 35.00 metros con propiedad del señor Angel Hernández Veite, al Oeste 35.00 Mts., con propiedad de la señora Catalina Mazo de Jiménez. A cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en el que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Cunduacán, Tab., a 26 de Junio de 1979

Tacotalpa, Tab., a 15 de Junio de 1979

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal

El Presidente del Comité Administrativo.

Juan A. Gordillo de Dios.

Profr. Marcos A. Muñoz Moscoso.

H. Ayuntamiento Constitucional

El Secretario

Julio C. Yáñez Burelo.

Julio Betancourt Duque de Estrada

3 — 2

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Presente:

Cunduacán, Tab. a 15 de Julio de 1977.

Por medio del presente me permito manifestar a usted, que con esta fecha he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía abierto en mi domicilio de la Ranchería Libertad 2a. sección de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Protesto lo Necesario.

Román Domínguez de la Cruz

A
n
b
n
d
r
F
b
g
s
r
cá
co
"A
m
ad

H. Ayuntamiento Constitucional de
Cunduacán, Tabasco.

EDICTO

El C. L.A.E. Julio César Yáñez Burelo, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tab.

C E R T I F I C A .

Que en el libro de Actas de Cabildo correspondiente al trienio 1977-1979, mismo que contiene 288 fojas útiles, firmadas la primera y la última por el ciudadano Juan Armando Gordillo de Dios, Presidente municipal y autorizadas debidamente de conformidad con el Artículo 34 de la Ley Orgánica municipal: en la foja número 66 vuelta y 67 frente se encuentra asentada un acta que en su parte conducente dice:

“ACTA Núm. 23.— En la Ciudad de Cunduacán, Estado de Tabasco República Mexicana, siendo las diecinueve (19) horas del día siete (7) del mes de mayo, del año mil novecientos setenta y nueve. . . . (1979), reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio municipal, los CC. Juan Armando Gordillo de Dios, Profr. Israel Sánchez García, Santiago Vinagre Rodríguez, Noé Campos López, María Cruz Ruiz de Sastre, Antonio Custodio Rodríguez, Oscar Gómez Sauz y Lic. Francisco Casanova Cruz, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidor respectivamente asistidos por el Lic. Julio César Yáñez Burelo, Secretario del H. Ayuntamiento; para llevar a cabo una Sesión Extraordinaria, con la finalidad de dar forma legal al traslado de dominio del predio que está ubicado en la calle de los Hombres Ilustres de esta ciudad, con superficie de 1,034.88 M2, y las colindancias siguientes: Norte, calle del Mercado Público en sesenta y siete metros veinte centímetros; Sur, Escuela Rosendo Taracena, con sesenta y

ce metros sesenta centímetros; y Oeste, Avenida Hombres Ilustres, en quince metros sesenta centímetros, debidamente inscrito a nombre de este H. Ayuntamiento. A esta junta asistió el señor José Manuel Rodríguez Rivera, quien en uso de la palabra expresó que la Secretaría General de Gobierno le pide el requisito formal de Autorización de enajenación, por parte del Cabildo. El señor Presidente municipal, con la finalidad de coadyuvar a la legalización de estos trámites, propone a los Regidores presentes esta petición y a la vez, les encarece que la aprueben, en vista de que se ha hecho un depósito por la suma de cincuenta mil pesos y que puede servir de base al acto Jurídico. S o m e t i d a a votos esta petición, es aprobada por unanimidad. En esa virtud, se resuelve: Tomando en cuenta que en el terreno aludido, el señor José Manuel Rodríguez Rivera edificará un Hotel que es necesario en esta Ciudad, se acuerda enajenar a su favor el terreno, sobre la base del depósito de cincuenta mil pesos que hizo.—Segundo. Publíquese estos acuerdos en los sitios públicos de costumbre y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas Tercero.—Hecho que sea, envíese la documentación por oficio a la Secretaría General de Gobierno: .

Para constancia expido la presente copia certificada, sacada de su original, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los diez (10) días del mes de mayo del año de mil novecientos setenta y nueve (1979).

L. A. E. JULIO CESAR YANEZ BURELO

Edicto

En el Expediente Civil Núm. 102/977 relativo al Juicio de divorcio necesario promovido por Gustavo Alonso Santos Gallegos en contra de la señora Rachel Barrera Javier, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive dicen:

“Primero:— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a Gustavo Alonso Santos Gallegos y Rachel Barrera Javier por haber probado su acción el promovente y la demandada no haberse excepcionado. Segundo:—Quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero Rachel Barrera Javier no podrá hacerlo sino después de dos años. Contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución. Tercero:—Oportunamente remítase copia autorizada de este fallo al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente y además para que publique un extracto en las tablas destinadas al efecto.— Cuarto: Notifíquese personalmente a las partes en términos de los Artículos 616 y 623 del Código de Procedimientos Civiles en la inteligencia que esta sentencia causará estado una vez publicada en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas.— Quinto:— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Ciro Burelo Magaña, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y da fé.”

Como esta ordenado se expide el presente dicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. Paraíso, Tabasco, noviembre catorce de mil novecientos setenta y ocho

El Secretario del Juzgado
Saúl Díaz Avalos.

2 — 2

H. Ayuntamiento de Tacotalpa, Tab.

EDICTO

El C. Miguel A. Martínez Cruz, mayor de edad, natural y vecino de éste municipio, se ha presentado ante este Comité Administrativo municipal que presido denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal de la Villa de Tapijulapa, el cual consta de una superficie de 400 M2 (cuatrocientos metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 20 metros lineales, con propiedad del Sr. Manuel Martínez; Al Sur: 20 metros lineales con propiedad del Sr. Quintín Estoban; Al este: 20 metros lineales, con terrenos del fundo legal; y Al Oeste: 20 metros lineales con la calle Linda Vista a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 22 de Junio de 1979

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente del Comité Administrativo.

Profr. Marcos A. Muñoz Moscoso.

El Secretario

Julio Betancourt Duque de Estrada

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente:

Por medio del presente me permito manifestar a usted, que con esta fecha he dejado totalmente clausurada mi actividad de Compra-Venta y Sacrificio de Ganado Vacuno que tenía abierto en el Ejido Libertad 2a. Sección de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., Julio 18 de 1977.

Protesto lo Necesario.

Domingo de la Cruz Jiménez

EDICTO

El Ciudadano Guadalupe Reyes Martí nez, Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, a usted Ciudadano Juez de lo Civil Competente en la Ciudad de Cárdenas Estado de Tabasco, a quien tengo el honor de dirigirme:

Hago Saber: Que en el expediente número 100/979, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del finado señor Leonardo Robles Jiménez, denunciado por la señora Margarita Arcos Viuda de Robles, se dictó una resolución que es del tenor siguiente:

Tepeaca, Puebla, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

Con el escrito y documento de cuenta, fórmese el expediente respectivo, registrándose en el Libro de Gobierno. Previo estudio y con apoyo en los artículos 74 fracción V y 522 del Código de Procedimientos Civiles, este Juzgado es competente para conocer de este negocio, reconociendo la personalidad de la denunciante. En efecto, se tiene por presentada a la señora Margarita Arcos Viuda de Robles, denunciando Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del finado señor Leonardo Robles Jiménez, por abierta la sucesión desde las once horas treinta minutos del día cinco de junio de mil novecientos setenta y seis. Con apoyo en los artículos 3400, 3404, 3532 y relativos del Código Civil, 853, 854, 855, 857, 858 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se designa albacea provisional a la denunciante Margarita Arcos Viuda de Robles, a quien se discierne el cargo en vista de su aceptación y protesta. Hágase saber la existencia del juicio al ciudadano agente del Ministerio Público adscrito a quien se da intervención legal. Convóquese a quien se crean con derecho a los bienes que constituyen el acervo hereditario, mediante edictos que se publiquen por tres veces dentro del término de treinta días en los Periódicos Oficial del Estado y "El Herald de México en Puebla", para que dentro del término de diez días siguientes a la última publicación los deduzcan ante este Juzgado. Pídase informe a la ciudadana Directora del Archivo General de Notaría, si el de cujus dejó disposición testamentaria. Se declaran sabedores de la existencia de este juicio a los presuntos herederos Leonardo Robles Arcos y Silvia Robles Arcos, en términos del

artículo 854 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, toda vez que la denunciante manifiesta que el autor de la sucesión dejó bienes en las poblaciones de Mizantla, Estado de Veracruz y Cárdenas, Estado de Tabasco, con apoyo en los artículos 854, 855, 58 y 61 del Código de Procedimientos Civiles, por conducto de la Superioridad gírese atento exhorto al ciudadano Juez de lo Civil competente en dichas poblaciones, para que en auxilio de éste Juzgado, ordene la publicación de edictos por tres veces dentro del término de treinta días en el Periódico de mayor circulación en cada una de las poblaciones respectivas a Juicio del exhortado, convocando a quienes se crean con derecho a los bienes que constituyen el acervo hereditario, para que dentro del término de diez días más uno que se concede en razón de la distancia por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de veinte, lo deduzcan ante este Juzgado, señalando domicilio para recibir sus notificaciones en esta Ciudad de Tepeaca, Puebla. Notifíquese a la promovente en la casa número doscientos cinco de la calle Miguel Negrete de esta población como domicilio que señala para el efecto y por designado como su abogado patrono al Licenciado Leonardo Alvaro Rosas. Cúmplase.

Lo acordó y firma el ciudadano Guadalupe Reyes Martínez, Secretario del Juzgado de lo Civil de éste Distrito Judicial, ante, se dice, en funciones de Juez por vacaciones del Titular, ante el Escribiente Juan Zárate Sarmiento q. autoriza como Secretario por Ministerio de la Ley. Doy fe.— Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Y para que lo por mi mandado tenga su más exacto cumplimiento, en nombre del poder Judicial del Estado de Puebla, exhorto y requiero a usted, suplicándole de mi parte que el presente sea diligenciado en sus términos a la brevedad, devolviéndolo a este Juzgado, seguro de mi reciprocidad en casos análogos.— En Tepeaca, Puebla, a treinta de mayo de mil novecientos setenta y nueve

El Juez de lo Civil PMDLL.
C. Guadalupe Reyes Martínez.

El Secretario del Juzgado PMDLL.
C. Juan Zárate Sarmiento.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial del Estado.
Macuspana, Tab.

EDICTO

C. Delia Alvarez López.

Donde se encuentre:

Que en el expediente Civil número . . . 115/973, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Roberto Jerónimo Pérez, con fecha siete de noviembre del año próximo pasado, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, a siete de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. Por presentado el señor Roberto Jerónimo Pérez, con su escrito de cuenta; como lo solicita y con apoyo en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: Teniendo en cuenta que la demandada no contestó la demanda dentro del término de ley según consta de la razón que antecede, se tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido en lo sucesivo cuantas notificaciones recaigan en éste asunto deberán hacerse por medio de cédulas que se fijen en los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal y en consecuencia se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar; se recibe el juicio a pruebas de diez días fatales, los que empezarán a contar al día siguiente de que se exhiban los Periódicos Oficiales del Estado, mediante los cuales será publicado este auto por dos veces consecutivas, para lo cual expídase el edicto correspondiente.— Notifíquese y Cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. Porfirio Jiménez López, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado por y ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles”.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los doce días del mes de

H. Ayuntamiento Constitucional.

del municipio de Jalpa de Méndez, Tab.

EDICTO

Antonio Ovando Estrada, con domicilio en la calle Francisco I. Madero No. 15 del municipio de Jalpa de Méndez, Tab., de 81 años de edad, casado, campesino, con instrucción escolar, por medio de un escrito ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal, ubicado en las calles Madero y Morelos de esta Ciudad, constante de una Superficie total de 799.05 M2. que dice poseer hace más de 60 años en forma pacífica, continua, pública y en calidad de dueño que se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguiente:

Al Norte:— 18.60 metros con el señor Williams Cabrera, Al Sur: 17.25 metros con la calle Morelos, Al Este:— 44.73 metros con la Sra. Guillermina de la Cruz y Al Oeste:— 44.45 metros con la calle Madero, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presenten en el término de ocho días en el que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., junio 20 de 1979

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal
Profr. Aureliano Barjau Hernández.

El C. Secretario.
C. Carlos González Mirabal

3 — 2

.....
julio del año de mil novecientos setenta y cuatro.

Macuspana, Tab., a 12 de Julio de 1974

El Primer Secretario del Juzgado.
J. Gustavo Camacho Martínez.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Séptimo Partido Judicial del Estado.
Huimanguillo, Tabasco.

EDICTO

A quien corresponda:

En vía de notificación y a quien corresponda, por medio del presente edicto, me permito hacer saber, que en el expediente civil número 10/979, relativo a las diligencias de información de dominio, promovidas por los señores Emeterio y Nicolás Sosa Morales, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

Auto de Inicio:— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a seis de enero de 1979 mil novecientos setenta y nueve.— Por presentados los señores Emeterio y Nicolás Sosa Morales con su escrito de cuenta y documentos que acompañan se les tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de información de dominio, respecto de un predio rústico denominado "El Carmen", ubicado en la Ranchería Libertad de este municipio, el cual consta de una superficie de seis hectáreas, diecisiete áreas y cincuenta y una centiáreas, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de Macario García; Al Sur, con David Morales de la Rosa, al Este, con Anicacio Cadenas Ramos; y al Oeste, con Benito Sosa Morales. Con fundamento en los artículos 870, 872 fracción I, 873 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la forma y vía propuesta. Como lo solicitan los promoventes y con fundamento en el artículo 2992 del Código Civil vigente, expídanse los edictos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbres y publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la capital del Estado por tres veces de site en siete días, y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará fe-

cha y hora para la recepción de la prueba testimonial. Dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y a los colindantes señores Macario García, David Morales de la Rosa, Anicacio Cadenas Ramos y Benito Sosa Morales con domicilios en la citada Ranchería Libertad de este municipio, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga; fórmese el expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración el C. Director del Registro Público, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este lugar, remítase atento exhorto al C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva darle la vista correspondiente. En atención a que los promoventes no señalaron domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las mismas le surtirán efecto por medio de la lista de acuerdos que se fija en los Estrados de este Juzgado, Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Manuel Pinto Mier y Concha, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial "B" que autoriza. Doy fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas".

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para los efectos legales consiguientes.

Huimanguillo, Tab., Enero 6 de 1979.

El Secretario Judicial "B"

Alfonso Acuña Acuña.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Quinto Partido Judicial del
Estado. Nacajuca, Tabasco.

E D I C T O

A quien corresponda:

Que en el expediente civil número
05/979 relativo al Juicio de: Jurisdicción
voluntaria información de dominio, pro-
movido por los CC. Francisco y Jose García
May, con esta fecha mayo once del año de
mil novecientos setenta y nueve se dictó
un acuerdo que dice:

“Acuerdo. Juzgado Mixto de Primera
Instancia del Décimo Quinto Partido Judi-
cial del Estado. Nacajuca, Tabasco, mayo
once de mil novecientos setenta y nueve.
“Año Centenario Instituto Juárez”.— Por
presentados los C.C. Francisco y José Gar-
cía May, con su escrito de cuentas y docu-
mentos que acompañan, señalando como
domicilio para oír citas y notificaciones
los estrados de este H. Juzgado y autorizan
do para oír las y recibirlas al C. Licencia-
do Antonio Gallegos Magaña, promovien-
do en la vía de Jurisdicción voluntaria In-
formación de Dominio, que ha disfrutado
y sigue disfrutando, así como que se de-
clare que de simples poseedores sean con-
vertidos en propietarios del predio rústico
ubicado en el paraje y mediaciones pue-
blo de Tapotzingo denominado “San Fran-
cisco” de la ciudad de Nacajuca, Tabasco,
y que tiene una superficie de una hectárea
y sus linderos son: al Norte con Andrea
Isidro al Sur con propiedad de los her-
manos Leyva, al Oeste con Mercedes Gar-
cía y al Oeste con propiedad de Serapio de
la Cruz, con fundamento en lo dispuesto
por los artículos 1,151, 1,152, 1,157, 2,932,
del Código Civil del Estado y 870 y 904 del
Código de Procedimientos Civiles vigen-
tes en el Estado se da entrada a la promo-
ción en la Vía y forma propuesta, fórme-
se expediente, regístrese y dése aviso al
Superior. Y como lo solicitan los promo-
ventes fíjese en los sitios de costumbres,
asimismo publíquese este proveído en uno
de los periódicos de mayor circulación en
el Estado, dése al C. Agente del Ministerio
Público adscrito a este juzgado la interven-
ción que le corresponda, por lo que res-
pecta a la testimonial ofrecida en su opor-
tunidad se señalará hora y día hábil para

AUMENTO DE CAPITAL.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Para su conocimiento y efectos legales
manifiesto a usted, que a partir del día 12 de
agosto de 1977, aumentaré el capital de mi gi-
ro “Radios y Aparatos Eléctricos”, que tengo
ubicado en la calle Gregorio Méndez No. 113
de esta Ciudad, a la cantidad de \$ 60,000.00
(Sesenta mil pesos).

Teapa, Tab., a 22 de Agosto de 1977.

Muy atentamente.

Ramiro Ramos González.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Teapa, Tabasco.

En cumplimiento de las disposiciones de
la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me
permito manifestar a usted que con fecha 20
del actual he aumentado el capital del Giro
Mercantil con venta de Mercería y Sedería de
mi propiedad, a la cantidad de \$ 15,000.00
(Quince mil pesos cero centavos).

Protestando a usted decir verdad, le rei-
tero mi atenta y respetuosa consideración.

Teapa, Tab., a 22 de Agosto de 1977.

Eustiquio Carrera Sánchez.

deberá notificarse a los CC. Director del
Registro Público de la Propiedad y del
Comercio de esta Jurisdicción y Agente del
Ministerio Público y colindantes para que
presencien el examen de los testigos y ma-
nifiesten lo que a sus derechos convengan.
Notifíquese personalmente y cúmplase lo
proveyó manda y firma el C. Licenciado
Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mix-
to de Primera Instancia del Décimo Quinto
Partido Judicial, asistido del Secretario Ju-
dicial Licenciado Eusebio Castro Vértiz,
que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles”

Como está ordenado se expide el pre-
sente edicto para su publicación corres-
pondiente, en la ciudad de Nacajuca, Ta-
basco, a los siete días del mes de junio del
año de mil novecientos setenta y nueve.

El Srio. Judicial “D” del Juzgado Mixto de
Primera Instancia del Décimo Quinto
Partido Judicial
Lic. Eusebio Castro Vértiz.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO....

(Viene de la Pág. 4)

SEGUNDO.— Debe negarse la solicitud de la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del radio de 7 kilómetros Terrenos Baldíos Nacionales, del Fisco del Estado o Terrenos Particulares que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad para dotar a dicho poblado dejándose a salvo los derechos de los 44 campesinos que arrojó el Censo para que lo ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Carmen Calcáneo Frías, 2.— Candelario Velázquez López, 3.— Genaro Jiménez Domínguez, 4.— Isidro Javier Jiménez, 5.— Nicolás Montejo Ramírez, 6.— Lázaro López López, 7.— Simón Arias Hernández, 8.— Belisario Jiménez de la Cruz, 9.— Natividad Velázquez Castillo, 10.— Santiago Velázquez Ramírez, 11.— José Segovia Velázquez, 12.— Victoriano Segovia Jiménez, 13.— Antonio Velázquez Montejo, 14.— Manuel Ramírez Cobo, 15.— Sebastián Ramírez de la Cruz, 16.— Pedro Ramírez de la Cruz, 17.— Domingo Ramírez de la Cruz, 18.— Antonio Ramírez de la Cruz, 19.— Eduardo Velázquez Montejo, 20.— José del Carmen Velázquez Jiménez, 21.— Lázaro Clemente Silván, 22.— Santiago Clemente Silván, 23.— Lucía Clemente de la Cruz, 24.— Miguel Clemente de la Cruz, 25.— Juan Velázquez López, 26.— José G. Velázquez Jiménez, 27.— Pedro Velázquez Jiménez, 28.— Lorenzo Jiménez, Velázquez, 29.— Juan Velázquez Montejo, 30.— Bernardo Velázquez M., 31.— Candelario Velázquez M., 32.— José Segovia Ramírez, 33.— Antonio Segovia Barrada, 34.— Domingo de la Cruz, 37.— Miguel Velázquez Cruz, 38.— José N. Velázquez Velázquez, 39.— Manuel Javier Jiménez, 40.— Guadalupe Torres Hernández, 41.— Román Torres Segovia, 42.— Juan Torres Segovia, 43.— Plutarco Velázquez Cruz, 44.— Antonio Velázquez M.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 10 (Diez días) del mes de abril de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

El Gobernador Constitucional del Estado.
ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno.
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO

— P. O. —

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejido al Poblado "LIC. BENITO JUAREZ", Municipio de Teapa, Tab.

VISTO para resolver el expediente de dotación de ejido para el poblado "LIC. BENITO JUAREZ", Municipio de Teapa, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

1o.— Por escrito de fecha 23 de Enero de 1973, un grupo de campesinos vecinos de la Ranchería "LA VICTORIA", Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando dotación de tierras, para satisfacer las necesidades del citado grupo, dicha solicitud fue turnada por la Secretaría Particular del Gobierno del Estado, instaurándose el expediente No. 934, de fecha 25 de Abril de 1973, con el nombre de "LIC. BENITO JUAREZ".

2o.— Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el Núm. 3197 de fecha 9 de Mayo de 1973.

3o.— Iniciado el Expediente de dotación de ejido en la Comisión Agraria Mixta, con Oficio No. 755 de fecha 25 de Abril de 1973, se comisionó personal para elegir Comité Particular Ejecutivo.

4o.— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 20 de Abril de 1973, se convocó a los campesinos solicitantes para efectuar Asamblea General y elegir

(Sigue a la vuelta)

en ella por mayoría de votos al Comité Particular Ejecutivo habiendo sido electos según Acta de fecha 28 de Abril de 1973, a los CC. Manuel Pérez, Carlos M. Hernández Osorio y Trinidad Villegas Angel, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

5o.— Por oficio No. 821 de fecha 8 de Mayo de 1973, se solicitó al C. Gobernador Constitucional del Estado, la expedición de los nombramientos a las personas antes mencionadas, habiéndoselos expedido dicha superioridad el día 11 de Mayo de 1973, de acuerdo al Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria.

6o.— Con oficio No. 1310 de fecha 4 de Octubre de 1973, se comisionó Censador para ejecutar los trabajos a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado con lo dispuesto en los Artículos que marca la citada Ley convocó con fecha 10 de Junio de 1975, para el día 18 de Junio del mismo año, para llevar a cabo la formación del Censo. El comisionado rindió su informe con fecha 19 de Julio de 1975, con el resultado siguiente: No. total de Habitantes 99, No. total de Jefes de Hogar 19, No. total de Capacitados según junta 31, No. total de Solteros Mayores de 16 años 12, No. total de Cabezas de Ganado Mayor 1, No. total de Cabezas de Ganado Menor 39, No. total de Aves de Corral 270.

7o.— Para dar cumplimiento al Artículo 286 Fracción II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 7 de Agosto de 1978 y por Oficio No. 453 se designó personal para que efectuara los Trabajos Técnicos e informativos que marca el Artículo antes mencionado, con el objeto de verificar si dentro del Radio de 7 Kilómetros existen superficies que sean susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades Agrícolas de los solicitantes. El ingeniero comisionado con fecha 11 de Agosto de 1978, rindió su informe al respecto.

Hecho un estudio minucioso del expediente respectivo, así como el informe rendido por el ingeniero comisionado, se llegó al conocimiento de lo siguiente.

Que las tierras que el grupo solicitante señala como afectable. fueron dotadas en Am-

pliación al Poblado "PUENTE GRANDE", del Municipio de Teapa, Tabasco, según Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 4 de Septiembre de 1974, con una superficie de 100-00-00 Has., y que las propiedades particulares afectables que se localizan dentro del radio de Siete Kilómetros fueron dotadas al Poblado "EL COLORADO", del citado Municipio de Teapa, Tabasco, según Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 11 de Octubre de 1976, siendo la calidad de estas tierras Agostadero de mala calidad, con porciones laborables.

CONSIDERANDO

I.— Que la solicitud de dotación de ejido, presentada por campesinos de la Ranchería "LA VICTORIA", del Municipio de Teapa, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido por el Artículo 272, de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la Ley.

II.— Que los trabajos Censales se ejecutaron conforme a lo dispuesto por el Artículo 286 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.— Que con el informe rendido por el Ingeniero comisionado, con fecha 11 de Agosto de 1978, se llegó al conocimiento, que dentro del Radio de 7 kilómetros de Afectación Legal, no se localizó ninguna Superficie susceptible de afectación, con lo que pudiera dotarse a los campesinos solicitantes.

IV.— Que con los datos y constancia que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la no procedencia de la solicitud de dotación de ejido que hacen los vecinos del Poblado "LIC. BENITO JUAREZ", del Municipio de Teapa, de ésta Entidad Federativa por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional y el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE

PRIMRO.— No es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Poblado "LIC. BENITO JUAREZ", del Municipio de Teapa, Tabasco.

(Firma del suscrito)

SEGUNDO.— Debe negarse a la solicitud, la acción intentada en virtud de no haberse localizado dentro del Radio de afectación Legal, Terrenos Nacionales del Estado o del Municipio, ni propiedades Particulares, con las cuales pudieran beneficiarse al grupo solicitante, dejándose a salvo los derechos de los 31 capacitados, para que lo ejerzan en tiempo y forma debida, conforme a la Ley.

TERCERO.— Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Efraín López Hernández, 2.— José López Romero, 3.— Trinidad Villegas Angel, 4.— Guadalupe Villegas, 5.— Juan Villegas Rojas, 6.— Elifalec Cornelio Camacho, 7.— Tomás Sánchez González, 8.— José López Hernández, 9.— Marco López Hernández, 10.— Emir Cornelio Camacho, 11.— Rubisel Hernández López, 12.— José del C. Curiel Rincón, 13.— Santos Guzmán Sánchez, 14.— Juan José Villegas, 15.— Rubén Hernández Alvarez, 16.— Julián Cortázar López, 17.— José Sánchez Rodríguez, 18.— Nicolás Martínez Gómez, 19.— Saturnino Cornelio Pérez, 20.— Samuel Soto Montoya, 21.— Agustín Hernández Rodríguez, 22.— Horacio Alvarez García, 23.— Isidro Alvarez López, 24.— Prudencio Alegría Bautista, 25.— Santiago López Velázquez, 26.— Manuel Sánchez González, 27.— Eleuterio Rodríguez Méndez, 28.— Efraín Hernández Arias, 29.— Miguel Armando Hernández Hernández, 30.— Román Hernández Hernández, 31.— Juan Hernández Hernández.

CUARTO.— Publíquese éste Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento en lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 2 (Dos días) del mes de Septiembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho).

El Gobernador Constitucional del Estado.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE

El Secretario General de Gobierno.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO

1.—Acuerdo del H. Consejo Técnico Por el Instituto Mexicano del Seguro Social Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico en la sesión celebrada el día 2 de mayo de 1979 dictó acuerdo número 3948/79, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con apoyo en los Artículos 14 y 53 fracción IX de la Ley del Seguro Social acuerda: I.—Extender el régimen obligatorio del Seguro Social al municipio de Reforma, del Estado de Chiapas, para los sujetos del ámbito urbano comprendido en las fracciones I y II del Artículo 12 de la Ley referida. II.— Con base en las facultades concedidas por los artículos 1 y 3 Transitorios del reglamento de Delegaciones Regionales y Estatales del Instituto Mexicano del Seguro Social, se autoriza a la Dirección General para que proceda a realizar la Primera Inscripción general de patrones y afiliación de trabajadores señalados en el punto I de este acuerdo, la que se llevará al cabo por la Delegación Regional de Tabasco. III.— La Dirección General Formulará las Convocatorias respectivas, q. se publicarán en el Diario Oficial, Periódico Oficial de la entidad y en uno o más de los de mayor circulación en el municipio de Reforma del Estado de Chiapas.— IV.—La delegación antes citada, tendrá a su cargo funciones comprendidas en el artículo 5o. del Reglamento antes indicado, respecto al municipio de Reforma Chiapas. V.— Se autoriza igualmente a la Dirección General para que a partir del día 10 de junio de 1979, inicie en el citado municipio, el otorgamiento de las prestaciones a que se refieren los diferentes ramos del Seguro Social en términos de Ley, principiando la obligación de pago de las cuotas, hasta el Bimestre en que se empiecen a otorgar los servicios. VI.—Conforme a lo establecido en el acuerdo 296,238 dictado por este consejo Técnico el día 11 de enero de 1971, deberá publicarse al presente acuerdo en el Periódico Oficial de la entidad y en el de mayor circulación en la localidad a que se refiere”.

Atentamente:

El Secretario General del IMSS.

LIC. FERNANDO ZARTUCHE MUÑOZ.

2.—Convocatoria Instituto Mexicano del Seguro Social.

A los patrones con trabajadores a su servicio del ámbito urbano del municipio de Reforma del Estado de Chiapas.

Con apoyo en la fracción III del acuerdo número 3 948/79 del 2 de mayo de 1979 del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Dirección General del propio Instituto convoca a los patrones y trabajadores del ámbito urbano del municipio de Reforma, Chis., para que se inscriban a los trabajadores a su servicio en las oficinas administrativas, ubicadas en paseo Usumacinta y Gral. Sandino, Villahermosa, Tabasco, asimismo se hace del conocimiento de los patrones y trabajadores que la Dirección General en base a la fracción V del acuerdo mencionado ha girado instrucciones para que la prestación de los servicios de los diferentes ramos del Seguro Social en el municipio señalado, se inicie el 1ro. de Junio de 1979, fecha desde la cual comenzarán las obligaciones del pago de las cuotas obrero patronales a que se refiere la Ley del Seguro Social y el Reglamento del pago de cuotas.

En las propias oficinas administrativas se orientará sobre el llenado de los documentos de inscripción correspondiente, asimismo se proporcionarán gratuitamente los formatos que se utilizarán en la mencionada Inscripción.

Atentamente.

El Delegado Regional en Tabasco.

Lic. Alfonso Gutiérrez Manzo.

AVISOS DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

C i u d a d .

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial me permito comunicar a usted que a partir del día 31 de Agosto de 1977, dejé Clausurado mi giro de Expendio de Frutas y Legumbres el cual tiene cuenta del Estado HUI/2,642-3, y Reg. Fed. JIBA-271020001.

Huimanguillo, Tab., a 31 de Agosto de 1977.

Atentamente.

Artemio Jiménez Barahona.

Juzgado Mixto de Primera Instancia,
Quinto Partido Judicial.
Comalcalco, Tabasco.

EDICTO

A la Sra. Anita Chablé Pérez.

Donde se encuentre.

En el expediente civil No. 149/979, relativo al Juicio Ordinario de prescripción Positiva, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranch. Cocohital perteneciente a este Mpio. con superficie de 1-05-88 Hs., y sus linderos: Norte— 100.00 Mts., con Juana López de Izquierdo Sur, 34.60 Mts. y 69.40 Mts, con Cosme Gil y Salvador Gallegos D., de por medio Camino Vecinal; Este, 113.60 Mts., con Cristóbal Rodríguez B., de por medio Camino Vecinal; y Oeste, 62.50 Mts., con Isidro Chablé y 75.40 Mts., con Cosme Gil M., inscrito en el Registro Público de la Prop. y Comercio por predio No. 8,602, folios 71, volumen 39 del Libro Mayor.— El C. Juez de los autos por acuerdos de 19 de junio actual ordena emplazar a Ud., por medio de Edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario Presente" que se editan en la capital del Estado por tres veces de tres en tres días, para que con teste la demanda en un término de treinta días contados a partir de la última publicación del Edicto; quedando las copias simples de la demanda, a su disposición, en la Secretaría del Juzgado.— La demanda está enderezada también contra el C. Director General del Registro Público de la propiedad y Comercio de ésta Entidad Federativa.—La demandante en este juicio es Juana López Chablé.

Lo que notifico a Ud., como emplazamiento como está mandado y para sus efectos legales.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario 1º "D" Mesa Civil
Alcides Mendoza y Zurita